



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°23-2021-A-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 04 de febrero del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGIÓN LAMBAYEQUE,

VISTO

El Informe N°115-2020-GM-MDPN-F, de fecha 29 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, sobre aprobación de acuerdo de comisión paritaria, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".

Que, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 6° señala: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, que representa al vecindario, promueve y fomenta la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, siendo el alcalde el representante legal y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20°, numeral 6) determina: "es atribución del alcalde dictar Decretos y resoluciones, con sujeción a leyes y ordenanzas". Asimismo el Artículo 43° establece: "en su condición del Titular del Pliego, el alcalde está facultado para dictar resoluciones que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo a su cargo, necesarios para el ejercicio de sus funciones". Además es potestad del personero legal, otorgar reconocimiento a Comités Vecinales, asociaciones y a toda agrupación que se realicen en apoyo a la Municipalidad y en beneficio de la comunidad.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático. 1 Garantiza la libertad sindical. 2 Fomenta la negociación colectiva y promueve la forma de solución pacífica de los conflictos laborales ..."

Que, el Decreto Supremo N°010-2003-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece las condiciones y el procedimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

MASCARA
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

a seguir para llevar a cabo las Negociación Colectivas, el mismo que ha sido materia de cumplimiento en el presente caso.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°149-2020-A-MDPN-F, se resuelve conformar la Comisión Paritaria que se encargará de iniciar el Proceso de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el año 2021 entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Sindicato Mixto de Servidores Municipales Empleados y Obreros de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo- Ferreñafe-SIMISPEO-MDPN-F.

Que, a través de Opinión Legal N°56-2020-AL-MDPN-F, de fecha 09 de octubre del 2020, la Asesora Legal opina sobre pretensiones económicas del sindicato que de acuerdo a la Ley de Negociación Colectiva, indicando que debe seguirse el siguiente procedimiento : **Artículo 11 .Procedimiento de la Negociación Colectiva en el sector publico . 11.2 En el nivel descentralizado :** a) El Pliego de reclamos se presenta cada dos años ante la entidad publica ente el 1 y el 31 de agosto b) La entidad pública remite copia del pliego de reclamos al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco días hábiles de recibido, para la elaboración del Informe Económico Financiero respectivo , y a la autoridad competente en materia de Gestión de Recursos Humanos del Estado, para que establezca el número de representantes sindicales para cada proceso de negociación. c) El trato directo debe iniciarse dentro de los 3 días hábiles de recibido el Informe Económico Financiero por las partes y puede ser extendido hasta los sesenta (60) días siguientes de iniciado . d) Los acuerdos adoptados con incidencia económica son remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas por la entidad pública dentro de los cinco (5) días hábiles de su suscripción, para su inclusión en el proyecto de ley de presupuesto público del siguiente año fiscal, excepto en el caso de las entidades que no requiera dicho procedimiento. e) De no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las partes puede requerir dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el trato directo el inicio de un proceso arbitral potestativo. El laudo arbitral que contenga disposiciones con incidencia económica, es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas por el Presidente del tribunal arbitral, dentro de los cinco (5) días hábiles de su expedición, para su inclusión en el proyecto de ley de presupuesto público del siguiente año fiscal , excepto en el caso de las entidades que no requieran dicho procedimiento. 2. "Que debe remitirse copia del Pliego de Reclamos al Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración del Informe Económico Financiero respectivo y a la autoridad competente en materia de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con Informe N°115-2020-GM-MDPN-F , de fecha 29 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal manifiesta que habiéndose llevado a cabo el día 19 de octubre del 2020, la negociación de carácter colectiva entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Sindicato Mixto de Servidores Municipales y Obreros de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para el año 2021 , se solicita



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

MASCARA
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

Que el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, que el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, en tal sentido resulta factible que se apruebe el Acta de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para Pliegos de reclamos 2021, con el acto administrativo correspondiente.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) y 10) artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR el Acta Final de la Negociación Colectiva para Pliegos de Reclamos suscrita el 19 de Octubre del 2020 por los integrantes de la Comisión Negociadora, que contiene los acuerdos que regirán a partir del 1° de enero del 2021, sobre el Pliego de reclamos formulado por el Sindicato Mixto de Servidores Municipales Empleados y Obreros de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. Acta Final que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y Unidad de Gestión de Recursos Humanos, dé cumplimiento a las condiciones contenidas en el Acta final de la Comisión de Negociación celebrada el 19 de octubre del 2020, implementando las acciones pertinentes para su ejecución en el marco de la disponibilidad presupuestal y financiera

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a las instancias administrativas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento. Asimismo, disponer su publicación en la página web www.munipueblonuevo.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
Ing. Jaime Antonio Chicoma Perleche
ALCALDE